### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00394-00.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por el presente auto se ADMITE la solicitud de tutela instaurada por el doctor MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ quien actúa como apoderado de DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA 24 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

- 1º.- OFÍCIESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.
- 2º.- OFÍCIESE a la FISCALÍA 24 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

- 3º.- VINCULAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.
- **4º.-**Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal

Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

**5.-** Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. <u>A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.</u>

**CÚMPLASE** 



Cúcuta, 14 de julio de 2022

Señor(a): JUEZ DEL CIRCUITO DE CÚCUTA. Ciudad.

Ref.: Acción de Tutela

Demandante: Dora Nahir Garay Gutiérrez

Demandada: Fiscalía General de la Nación / Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Cúcuta.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de firma, obrando en mi condición de apoderado de la ingeniera, DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ, a través del presente escrito entablo acción de tutela al derecho fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, el cual ha sido conculcado y amenazado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / FISCALÍA 24 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por su negativa a dar respuesta de fondo a escrito de petición de fecha 28 de junio de 2022 radicado bajo N° NS-F24-SEC-No. 20228870218712.

La presente acción, tiene fundamento en los siguientes

#### I.- HECHOS Y OMISIONES.

- **1.-** El pasado 28 de junio, el suscrito abogado actuando como apoderado de confianza de la ingeniera **DORA NAHIR GARAY GUTIÉRREZ**, radicó ante la ventanilla única de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Cúcuta, memorial dirigido al Radicado Nº **540016001131201505386**, con el fin de allegar el poder que me fue conferido para actuar como defensor, además de solicitar de manera respetuosa, que:
  - "... se me facilite copia íntegra de la denuncia y de la actuación obrante dentro del radicado de la referencia, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al debido proceso y de defensa técnica y material que le asiste a mi poderdante por amparo constitucional.
  - La Presente solicitud tiene como sustento los precedentes establecidos en las sentencias C-799 de 2005 y T-920 de 2008 de la Corte Constitucional; Rad. 2011-" 497-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y Rad. 626358 de 2018 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y sentencia Nº 240-2018-T del 24 de agosto de 2018 emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, dentro del expediente radicado Nº 54-001-31-04-003-2018-00082-01,...(....)"
- **2.-** Han transcurrido más de diez (10) días, desde la fecha en que se radicó el derecho de petición ante la FISCALÍA (24) DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, sin que hasta la fecha haya sido posible obtener un pronunciamiento de fondo por parte de la Entidad demandada en sede de tutela.
- **3.-** El Gobierno Nacional, mediante Ley 2207 de 2022, derogó el artículo 5°1 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
- **4.-** La ingeniera DORA NAHIR GARAY GUTIÉRREZ, me ha otorgado poder para actuar.

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 5.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

#### II.- DE LOS DERECHOS CONCULCADOS.

Es evidente la violación al derecho fundamental de petición por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / FISCALÍA 24 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, toda vez que no ha emitido un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones planteadas en escrito del 28 de junio de 2022.

Sobre el derecho de petición, la sentencia T-641 de 1999, M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, señaló:

"En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha explicado que el núcleo esencial del derecho de petición, consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Política, consiste en la posibilidad de acudir ante la autoridad y obtener pronta resolución de la solicitud que se formula. Por lo tanto, la falta de respuesta o la resolución tardía de la solicitud, se erigen en formas de violación de tal derecho fundamental que, por lo mismo, son susceptibles ser conjuradas mediante el uso de la acción de tutela, expresamente consagrada para la defensa de esta categoría de derechos."

Así mismo, es importante reiterar las reglas que erigen el derecho fundamental de petición, conforme a la recopilación realizada por el doctor ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO en Sentencia T-377 de 2000, la cual compiló los lineamientos esgrimidos en los diferentes fallos que sobre el tema ha producido esta Corporación. Al respecto, se anotó:

- "a) El Derecho de Petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- "b) El núcleo esencial del Derecho de Petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- "c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- "d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

#### III.- DERECHO.

Esta acción se funda en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Carta fundamental, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes.

#### IV.- PETICIÓN.

Solícito, Sr(a). Juez(a) se sirva ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / FISCALÍA 24 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA que en relación al derecho de petición radicado el 28 de junio de 2022, bajo el número NS-F24-SEC-No. 20228870218712, emita un pronunciamiento de fondo, claro, preciso y congruente con lo solicitado.

#### V.- DERECHOS FUNDAMENTALES.

Con lo anotado en los hechos narrados se ha violado y amenazado, el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

#### VI.- INFRACTOR.

La presente acción se dirige en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

#### VII.- PRUEBAS.

Comedidamente solicito se tenga como pruebas las siguientes:

**1.-** Copia simple del derecho de petición radicado el 28 de junio de 2022, bajo el número NS-F24-SEC-No. 20228870218712 ante la FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

#### VIII.- JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

#### IX.- NOTIFICACIONES.

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

Tanto el suscrito, como mi poderdante, recibiremos notificaciones en la avenida 1 # 10-11, oficina 304, edificio Carime de esta ciudad. Correo electrónico: martinsantos1964@hotmail.com.

FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, podrá ser notificada en la Avenida 3 Este N° 9-37 de la ciudad de Cúcuta. Correo de notificaciones judiciales: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

No siendo otro el objeto del presente.

Del(a) Señor(a) Juez (a).

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ C.C. Nº 13.471.651 de Cúcuta T. P. Nº 72.686 del C. S. de la J.

Página 3 de 3

Martín Alberto Santos Díaz Abogado de la Universidad Libre Derecho Penal – Disciplinario Avenida 1ª Nº 10 -11 Of. 304 Edificio Carime
Teléfono (607)5492507 - Celular 3153834178
correo: martinsantos1964@ hotmail.com

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER

**NS-F24-SEC - No. 20228870218712** Fecha Radicado: 2022-06-28 10:52:21

Anexos: TOTAL FOLIOS DOS.

Cúcuta, 28 de junio de 2022

Doctora:
ADRIANA FLÓREZ GARROTT
Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta
E. S. D.

Ref.: Código Único de Investigación (CUI): 540016001131201505386

Investigada: Dora Nahir Garay Gutiérrez

Asunto: Allega poder defensa y solicitud de Copias

Cordial saludo.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al píe de firma, por medio del presente escrito, me permito allegar el poder que me fue conferido por la ingeniera DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ, para que la represente como su apoderado de confianza dentro de la averiguación penal de la referencia.

Así mismo, sea esta la oportunidad para solicitarle de manera respetuosa, se me facilite copia íntegra de la denuncia y de la actuación obrante dentro del radicado de la referencia, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al debido proceso y de defensa técnica y material que le asiste a mi poderdante por amparo constitucional.

La presente solicitud tiene como sustento los precedentes establecidos en las sentencias C-799 de 2005 y T-920 de 2008 de la Corte Constitucional; Rad. 2011-00497-00 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y Rad. N° 626358 de 2018, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y sentencia N° 240-2018-T del 24 de agosto de 2018 emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, dentro del expediente radicado N° 54-001-31-04-003-2018-00082-01, proveído último que me permito citar apartes del mismo:

"En Sentencia C-799 de 2005 la Corte Constitucional destacó la importancia y fin de ese derecho, así:

"impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado." Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantíadel debido proceso de aplicación general y universal, que "constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico".

Este derecho adquiere mayor relevancia en el escenario del proceso penal, en razón de los intereses jurídicos que allí se ven comprometidos y las graves consecuencias que acarrearía un inadecuado ejercicio del mismo.

En Sentencia C-025 de 2009, la Corte concluyó que el derecho a la defensa en una actuación penal se extiende a la etapa pre-procesal y a partir de ella, a todos los demás actos procesales hasta la decisión final. Decisión que además, reiteró la línea fijada en la Sentencia C-799 de 2005, en donde la Corte concluyó que una interpretación sistemática de la Ley 906 de 2004 establece la posibilidad de activar el derecho de

defensa en cabeza de una persona, antes de que este adquiera la calidad de imputado, pues es una interpretación incluyente que se encuentra ajustada a la Constitución Política.

En esa medida, es pertinente colegir que la defensa técnica del señor John Carlos Patiño Morales, en virtud del principio de igualdad de armas propio de un sistema con tendencia acusatoria, podía tener acceso y/o conocer los elementos que integran el expediente de la investigación que adelanta la Fiscalía 16 Local de ésta ciudad en contra de su prohijado, con el fin de garantizar otros derechos como la igualdad de oportunidades e instrumentos procesales. (Alzaprimas del suscrito)

Lo anterior, como quiera que el derecho a la defensa y en particular la garantía que se dé al principio de igualdad de armas a la defensa técnica, es determinante para la validez constitucional del proceso penal.

#### **NOTIFICACIONES**

Para efecto de las comunicaciones y/o notificaciones de rigor, respetuosamente, solicito al despacho de la señora fiscal, que estas sean enviadas a la siguiente dirección: avenida 1 Nº 10-11, Oficina 304, Edificio Carime, de la ciudad de Cúcuta o al correo electrónico: martinsantos1964@hotmail.com

Agradezco la deferencia y pronta respuesta a esta comedida solicitud, restándome no más suscribirme de la señora fiscal, manifestándole mis más altas consideraciones de respeto.

Atentamente

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ

C.C.13'471.651 de Cúcuta.

T.P. Nº 72.686 del C. S. de la J.

Anexo. Poder otorgado por la ingeniera Dora Nahir Garay Gutiérrez.

Cúcuta, 13 de julio de 2022

Señor JUEZ DEL CIRCUITO Municipio de San José de Cúcuta. E. S. D.

Ref.: Memorial Poder



DORA NAHIR GARAY GUTIÉRREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su culminación Acción de Tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por la violación al derecho fundamental de Petición, al negarse a dar respuesta a la petición elevada el día 28 de junio de 2022.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades propias del mandato, de conformidad con el precepto del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por tanto Juez(a), reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

DORA NAHIR GARAY GYTIÉRREZ C.C. No. 37.251.479 de Cúguta

Acepto,

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ C. C No. 13.471.651 de Cúcuta T. P. Nº. 72.686 del C. S. de la J.



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11614574

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37251479 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hon les faires 9



60mvdk1xxqm3 13/07/2022 - 09:48:39



---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

& SHA

NOTARIO CONTRINTI TERCERA DE

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 60mvdk1xxqm3